

Expte.

DI-2691/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Denegación de ayuda por no acreditar la custodia

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la denegación de la ayuda de comedor escolar solicitada para el menor XXX, señalando como causa “*no acreditar la custodia del menor*”. Transcurridos unos días desde la denegación de la ayuda, con fecha 21 de octubre de 2016, la sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 5, copia de la cual se adjunta a la queja, que falla la adopción de determinadas medidas definitivas en relación con XXX, entre ellas, que el menor continuará bajo la custodia de su madre.

En consecuencia, quien presenta la queja solicita que se revise la denegación de la ayuda. Nos informan que sin esa ayuda la familia no podrá dejar a XXX en el comedor escolar, siendo que su hermano YYY es usuario del citado servicio en el mismo Centro, como beneficiario de la correspondiente ayuda.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte nos remite la siguiente información:

“Mediante Orden de 31 de mayo de 2016, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se convocaron becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016/2017. Dicho procedimiento fue resuelto mediante Orden de 29 de agosto de 2016, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

Asimismo, por Orden de 31 de mayo de 2016, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se convocaron ayudas para la adquisición de material curricular de alumnado escolarizado en etapas obligatorias de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016/2017. Dicho procedimiento fue resuelto mediante Orden de 18 de octubre de 2016, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

Examinado el expediente administrativo, consta que la interesada presentó en tiempo y forma solicitud conjunta de beca de comedor escolar y de ayuda de material curricular para el alumno YYY, y solicitud de beca

de comedor referida a XXX, ambos alumnos del CEIP AAA de Zaragoza.

La solicitud conjunta de YYY figuró como admitida tanto en las propuestas provisionales de resolución, dictadas el 15 de julio de 2016 por el Director General de Innovación Equidad y Participación y publicadas en tal fecha en el portal www.educaragon.org, como en las Ordenes por la que se resolvieron los procedimientos administrativos, siendo concedida una ayuda de material curricular por importe de 160 euros y una beca de comedor escolar por un total de 860 euros.

Sin embargo, la solicitud de XXX no fue estimada ni en la propuesta provisional de resolución ni en la Orden de resolución del procedimiento administrativo, al no quedar debidamente acreditada la custodia del menor.

La interesada efectuó con fecha 20 de julio de 2016 alegaciones a la propuesta provisional de resolución, que no fueron tenidas en consideración, ya que solo se acreditó la custodia de uno de los hijos, esto es, de YYY.

Posteriormente, no se interpuso recurso de reposición contra la Orden de 29 de agosto de 2016, por la que se resuelve la convocatoria de becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016/2017, por lo que la documentación justificativa no se presentó a través de los cauces procedimentales oportunos. Por lo tanto, al no quedar acreditada la custodia del menor en el expediente administrativo, no se pudo estimar la solicitud de la interesada.

De la misma manera, cabe señalar que estamos ante un procedimiento de convocatoria de subvenciones en régimen de libre concurrencia, tal y como señala el apartado primero de ambas convocatorias, y que los requisitos contemplados en las mismas deben ser exigidos a todos los solicitantes por igual.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 27 de la Constitución española reconoce el derecho universal a acceder a una educación básica, gratuita y obligatoria. Mas para fomentar que todos los ciudadanos puedan ejercer ese derecho en condiciones de igualdad, se han de arbitrar todos los medios necesarios y remover los obstáculos que puedan impedir la consecución de ese mandato constitucional.

Por otra parte, el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, entre los fines a los que debe orientarse el sistema educativo español, señala expresamente “*el pleno desarrollo de la personalidad*” de los alumnos.

En este mismo sentido, el artículo 20.1 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, dispone que todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, tienen derecho a recibir una educación que les garantice el desarrollo libre, integral y armónico de su personalidad.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 14 de abril de 2009, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª, afirma que el servicio complementario de comedor escolar contiene elementos fundamentales de educación para la salud, educación para la convivencia y educación para el ocio y tiempo libre, elementos importantes en la formación integral de los alumnos y que contribuye al pleno desarrollo de la personalidad de los mismos.

Así, el Tribunal Supremo en la citada Sentencia expresa que “es indiscutible el carácter de elemento esencial e integrado del referido servicio para el adecuado ejercicio del constitucionalmente reconocido derecho a la educación”.

Tampoco podemos obviar la importante función que el comedor escolar desempeña para los menores inmersos en una situación de desventaja social y económica. En estos supuestos, el comedor escolar constituye un factor integrador que complementa las actividades lectivas ordinarias e incide en elementos formativos esenciales, potenciando la socialización y favoreciendo la adquisición de determinados hábitos higiénicos saludables.

En esta misma línea, la Guía de Comedores Escolares de la Comunidad Autónoma de Aragón señala que el comedor de los centros educativos es un marco de convivencia que proporciona orientación en materia de educación para la salud, educación para la responsabilidad, educación para la convivencia y educación para el ocio.

Entendemos, por tanto, que se han de arbitrar los medios necesarios para facilitar el acceso al servicio de comedor escolar, especialmente en el caso de los alumnos provenientes de sectores desfavorecidos de nuestra sociedad; y, a fin de garantizar la gratuidad del servicio a las familias que se encuentren en una situación más precaria, es plausible que se concedan ayudas de comedor escolar.

Segunda.- Por Orden ECD/ /2016, de 31 de mayo, se convocan becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016/2017. En particular, la base sexta aborda la determinación de la unidad familiar y, a los efectos que aquí interesan, el

tercer punto señala que la separación o divorcio se acreditará mediante la siguiente documentación:

“a) En la separación de hecho, se deberá presentar fotocopia compulsada o certificación acreditativa del documento notarial completo, del justificante de interposición de demanda de separación o de otros documentos que avalen dicha situación. Se equiparán a la situación de separación de hecho las situaciones de violencia de género acreditadas mediante orden judicial de protección a favor de la víctima o sentencia condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género cuando en la misma se acuerden medidas de protección a la víctima.

b) Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la fotocopia compulsada o certificación acreditativa de la sentencia judicial completa que determine la misma o del convenio regulador debidamente sellado y diligenciado, de manera que tanto si se presenta un documento como si se presenta otro, deberá constar la custodia del menor.

c) En el resto de supuestos de no convivencia con hijos/as en común, se deberá presentar fotocopia compulsada o certificación acreditativa del documento notarial completo o del justificante de interposición de demanda de pensión de alimentos a favor de hijos/as menores de edad, documento notarial de autorización de salida del país de origen y residencia en España del progenitor/a que no solicita la ayuda, o documento emitido por organismo oficial que avale cualquiera de estas situaciones.”

En el caso que nos ocupa, en el momento de formular la solicitud de la beca de comedor para XXX la madre no dispone del documento que le permita acreditar la custodia del menor. En consecuencia, la propuesta de resolución provisional que se formula, conforme a lo dispuesto en el primer punto del apartado duodécimo de la Orden, especifica la

desestimación de la ayuda solicitada para el menor aludido.

Contra dicha resolución provisional, la Orden prevé que los interesados puedan subsanar los defectos observados y presentar las alegaciones oportunas, mediante la aportación de la documentación que estimen adecuada, para lo cual les concede un plazo de diez días hábiles (apartado duodécimo, punto 3). Así, en el supuesto que analizamos, la madre presenta un escrito de alegaciones que ponen de manifiesto su precaria situación socioeconómica, mas tampoco puede aportar en esas fechas el documento exigido para acreditar la custodia del menor.

Pese a las circunstancias que la madre expone en su escrito de alegaciones -copia del cual obra en el expediente que se tramita en esta Institución y que no reproducimos para salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar-, en la resolución definitiva de Ayudas de Comedor 2016/2017 la solicitud aparece *“denegada por no acreditar la custodia del menor”*.

Tercera.- En su informe de respuesta, la Administración educativa nos comunica que *“no se interpuso recurso de reposición contra la Orden de 29 de agosto de 2016, por la que se resuelve la convocatoria de becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016/2017, por lo que la documentación justificativa no se presentó a través de los cauces procedimentales oportunos. Por lo tanto, al no quedar acreditada la custodia del menor en el expediente administrativo, no se pudo estimar la solicitud de la interesada”*.

Es cierto que el punto 4 del apartado decimotercero de la Orden de convocatoria de las becas de comedor prevé la interposición de un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, otorgando para ello un plazo de un mes desde la publicación

de la Orden por la que se resuelve la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

Asimismo, en la resolución definitiva de cada solicitud concreta, bajo el epígrafe “¿Cómo presentar un recurso?” consta lo siguiente:

“La presentación de recursos se realizará por escrito presentado en cualquier registro administrativo y dirigido a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. El plazo para presentar reclamaciones se extiende desde el viernes 2 de septiembre al sábado 1 de octubre de 2016 inclusive”.

No obstante, en el presente supuesto se advierte la imposibilidad de presentar la documentación acreditativa de la custodia del menor en esas fechas, habida cuenta de que es posterior (21 de octubre de 2016) la Sentencia 517/2016 del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Zaragoza, que falla la adopción de determinadas medidas definitivas en relación con XXX, entre ellas, que el menor “continuará bajo la custodia” de su madre.

En el Fundamento de Derecho Primero de la citada Sentencia se señala que: *“La guarda y custodia del hijo XXX (2012), se va a atribuir a la madre. En este sentido no se discute esta cuestión y se da respaldo a la situación de hecho existente”.*

Es decir, dadas las circunstancias en las que se encontraba su padre -circunstancias que fueron puestas de manifiesto en el escrito de alegaciones que la madre presentó con fecha 20 de julio de 2016-, el menor ya estaba de hecho bajo la custodia de la madre. Situación de hecho que la Administración no tuvo en cuenta en el momento de resolver la convocatoria de ayudas de comedor escolar.

Cuarta.- En el informe reproducido en el tercer antecedente de esta resolución, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte concluye que los requisitos reflejados en la Orden de convocatoria deben ser exigidos a todos los solicitantes por igual.

Esta Institución comparte plenamente esa afirmación, mas entiende que se ha de dar una solución satisfactoria a problemas como el planteado en este expediente, que hace referencia a una familia con derecho a obtener la ayuda de comedor escolar debido a su situación de necesidad, ayuda que la Administración le deniega por no presentar en el plazo fijado una sentencia judicial dictada con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

A nuestro juicio, con carácter general, ante situaciones como la planteada en este expediente, estimamos que debería existir la posibilidad de condicionar la concesión de la ayuda, y demorar el pago de la misma, hasta que los interesados presenten toda la documentación requerida en la convocatoria.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte revise la denegación de la ayuda de comedor escolar en el caso concreto planteado en este expediente y actúe en consecuencia.

2.- Que la Administración estudie la conveniencia de modificar la normativa de aplicación a fin de que, con carácter general, en casos como el que nos ocupa, se pudiera condicionar la concesión de la ayuda, y demorar el pago de la misma, hasta que los interesados presenten toda la documentación requerida en la convocatoria.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de marzo de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE